

República de Colombia
Rama Judicial
Distrito Judicial de Medellín



Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito de Oralidad

| | |
|-------------------|--|
| RADICADO | 05001 31 03 018-2022-00208-00 |
| PROCESO | Verbal RCE |
| DEMADNANTE | Cooperativa de Hospitales de Antioquia –COHAN- |
| DEMANDADOS | Banco Davivienda S.A, Bancolombia S.A, Compañía de Procesos & Canje S.A, Elkin Fernando Vélez Jiménez y Jaime William Hincapié Arias |
| DECISIÓN | Requiere previo Desistimiento tácito |

Medellín, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

Se advierte falta de impulso por la parte Actora, quien ha omitido la carga procesal de gestionar la integración del contradictorio, por cuya razón, será requerida por desistimiento tácito.

Establece el **artículo 317** del CGP, que “...**Desistimiento tácito.** El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: 1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas...”.

En consecuencia, se **REQUIERE** a la parte demandante para que dentro del término de los treinta (30) días siguientes a la notificación esta providencia, cubra la carga procesal que le corresponde, esto es, notificar a la parte demandada, so pena de terminar el proceso por la causal antecitada.

NOTIFÍQUESE,


WILLIAM FDO. LONDONO BRAND
JUEZ

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

-4-

JUZGADO DÉCIMO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No109 fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 28 DE JULIO DE 2022 de, a las 8 a.m.



SECRETARÍA

Firmado Por:
William Fernando Londoño Brand
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb00dba70f9da3c01726093cd1121c6c093b80e6df798c807c2fec1367f998a1**

Documento generado en 26/07/2022 02:29:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>